

A. TRAMITACIÓN INICIAL COMÚN PARA TODOS LOS CONCURSOS CONSECUTIVOS (Se tramita en la Sección 1ª o principal):

A1.- Solicitud

A2.- Subsanación de defectos:

En su caso, DIOR requiriendo apud acta o aportación poder

En su caso, providencia requiriendo subsanación de defectos apreciados (artículo 11 TRLC) (modelo 1). En caso de no subsanación, auto de inadmisión.

A3.- Auto de declaración del concurso

A4.- Acta aceptación AC y entrega credenciales dentro de los 5 días siguientes a la notificación del nombramiento.

A4.- Una vez aceptado el cargo por el AC, **publicidad auto declarando el concurso**, según lo acordado en el mismo auto (no darle antes la publicidad por si el AC no acepta y hay que hacer otro nombramiento):

-librar oficios para publicación BOE, RPC.

-librar exhorto a Registro Civil y mandamiento en su caso al Registro de la Propiedad (según lo acordado en el auto de declaración del concurso).

-Puede realizarse directamente por el Juzgado o diligenciarse por procurador

A5.- Comunicación de créditos. Esperar plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del auto de declaración del concurso en el BOE (fecha que nos debe comunicar el procurador que se ha encargado del diligenciamiento o se puede comprobar directamente en el BOE), plazo en que los acreedores deben comunicar al Administrador Concursal (no al juzgado) sus créditos. Calcular un mes a partir del día siguiente a la publicación el BOE (de fecha a fecha) y anotar esa fecha en la agenda.

A6.- Transcurrido el mes, **providencia** (modelo 2) **requiriendo** al AC la presentación o actualización del **informe del art 290 TRLC** ya presentado en su caso, con las correcciones oportunas, en el plazo de 10 días y para que, en el caso de que le conste que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa (249 TRLC) lo comunique así al juzgado.

A7.- Una vez aportado el informe por el AC, **DIOR** (modelo 3) **teniendo por presentado dicho informe y acordando darle la publicidad** del art. 294 TRLC por diez días:

-se notificará a las partes personadas en el concurso en el domicilio señalado a efectos de notificaciones y se publicará en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del Juzgado.

-Además, la administración concursal comunicará telemáticamente el informe a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.

-Se debe hacer constar la posibilidad de impugnación del inventario y la lista de acreedores en el plazo de 10 días a contar desde la notificación.

A8. -Si no hay impugnaciones, el informe pasa a ser **definitivo** (modelo 4).

A9.- Si hay impugnaciones del inventario y/o de las listas de acreedores: providencia art. 526 LC: (modelo 5 si impugna el inventario y modelo 6 si impugna la lista de acreedores)

-Se tramitan en pieza separada en sección 3ª si se impugna el activo (inventario) y en la sección 4ª si se impugna el pasivo (lista de acreedores)

-Se da traslado de las impugnaciones al AC, quien en el plazo de 10 días, debe comunicar al Juzgado si acepta la pretensión incorporándola a los textos definitivos, o si se opone formalmente a la misma, proponiendo prueba. Si el AC acepta la pretensión, providencia instándole a presentar textos definitivos (modelo 7) y una vez presentados, DIOR acordando darles publicidad (modelo 8)

- Si el AC no acepta las modificaciones, contestada la demanda por el acreedor, se siguen los trámites del juicio verbal. (OJO el artículo 8 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, señala que hasta el 14 de marzo de 2022 inclusive, en los incidentes que se incoen para resolver las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa, que la falta de contestación a la demanda por cualquiera de los demandados se considerará allanamiento, salvo que se trate de acreedores de derecho público y que los medios de prueba de que intenten valerse las partes deberán acompañar necesariamente a la demanda incidental de impugnación y a las contestaciones que se presenten). Tras la sentencia, providencia requiriendo al AC textos definitivos conforme a las sentencias que resuelvan las impugnaciones (modelo 9)

A9.- La tramitación posterior varía si hay masa que liquidar, en cuyo caso pasamos a la fase de liquidación (apartado B), o si no la hay, en cuyo caso saltamos esa fase y pasamos a la fase de informe final y rendición de cuentas (apartado C) (ver tramitación específica para cada caso)

Durante esta fase del concurso (aunque puede solicitarse durante toda la tramitación) se planteará también normalmente el tema de los **alimentos del concursado** (se tramitará en la sección 3ª) o el tema de los **honorarios del administrador concursal** (se tramitará en la sección 2ª). En ambos casos se da traslado a las partes personadas por cinco días y luego para resolver por medio de auto.

B. TRAMITACION POSTERIOR PARA CONCURSO CON MASA ACTIVA: FASE DE LIQUIDACIÓN (Se tramita en la sección 5ª)

B1.- Presentados textos definitivos del informe del artículo 290 LC, si hay masa que liquidar, DIOR (modelo 10) acordando **poner de manifiesto el Plan de Liquidación (PL)** en la Secretaría por **15 días** para observaciones o propuestas de modificación (art. 416,3 y 418 TRLC). Además, en el concurso consecutivo, en dicho periodo, conforme al artículo 717,2 y 718 TRLC, el concursado y los acreedores, podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado persona natural y los acreedores también podrán solicitar, mediante escrito razonado, la apertura de la sección de calificación.

B2.-Si hay observaciones: transcurrido el plazo de 15 días se resuelve por **auto** sin incidente concursal. Cabe apelación (419.3 TRLC)

B3.- Si no hay observaciones al PL o una vez resueltas: **auto aprobando PL.**

B.4- En este auto se acuerda también la **apertura de la sección de calificación, sección 6ª** (446.1 TRLC)

B5.- Publicidad PL: RPC y tablón de anuncios (se acuerda en el propio auto de aprobación del PL)

B6.- A partir de aquí, el AC debe presentar un **informe trimestral** (se requiere al AC en el auto aprobando el PL. **Duración máxima** de la fase de liquidación: **3 meses** en concurso abreviado prorrogable por un mes más (art. 528.2) (se indica en el auto aprobando el PL)

B7.- Terminada fase de liquidación: se sigue la tramitación indicada en el apartado C.1 que es común para los casos en que no haya masa que liquidar desde el inicio pero en los que se hayan satisfecho los créditos contra la masa (retribución administrador, honorarios letrados y demás establecidos en el artículo 242 TRLC)

C. TRAMITACIÓN POSTERIOR PARA CONCURSO SIN MASA ACTIVA QUE LIQUIDAR O UNA VEZ FINALIZADA LA FASE DE LIQUIDACIÓN.

C.1. Supuesto del artículo 464.4ª TRLC, “una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de créditos”. Se aplica en los casos en los que **ya hayan sido liquidados los bienes que había** y e los que **no haya bienes que liquidar, pero tampoco haya créditos contra la masa** (porque se hayan abonado o por que se haya renunciado a ellos). Este es un supuesto previsto en los artículos 468 y 469 TRLC.

C.1.1 Presentados textos definitivos del informe del artículo 290 LC, si el Administrador Concursal solicita la conclusión del concurso por no haber bienes que liquidar, o por haber terminado las operaciones de liquidación, providencia acordando requerir al AC para aportación del informe final del artículo 468 TRLC y del informe de rendición de cuentas del artículo 478 TRLC. (modelo 11).

C.1.2.- Publicidad: providencia (modelo 12) teniendo por presentado el informe final y rendición de cuentas y acordando que por la administración concursal se adjunte dicho informe mediante comunicación telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento. Además, se pone de manifiesto en la secretaría del Juzgado el informe por 15 días (artículo 478 TRLC). En la misma diligencia, conforme al artículo 489 TRLC se requerirá al deudor para que **solicite de manera expresa el BEPI** con motivación sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos en los artículos 487 y 488 TRLC o 493 TRLC

C.1.3.- Si en el plazo de 15 días se formulase **oposición** a la conclusión del concurso o a la aprobación de las cuentas, se le dará la tramitación del incidente concursal (artículo 469 TRLC y 479 TRLC).

C.1.4- En caso contrario, o una vez resuelto el incidente concursal, todavía no se concluye el concurso ni se aprueba la rendición de cuentas, sino que procede **tramitar el BEPI**.

C.2. Supuesto del artículo 464. 5º TRLC: “en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la **insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa**”. Está desarrollado en los artículos 473 y siguientes y se refiere a los casos en los que, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa,

salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente. La insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal. Aunque la ley dice “en cualquier momento”, es necesario que el AC haya llegado a hacer el informe del artículo 290 para poder tener ya reconocidos y clasificados los créditos, pues en otro caso, no se podrá entrar a valorar los presupuestos para la concesión del BEPI.)

C.2.1 Presentados textos definitivos del informe del artículo 290 LC, si el Administrador Concursal ha comunicado la insuficiencia de masa activa para atender a los créditos contra la masa, solicitando la conclusión del concurso, providencia (modelo 13) acordando:

-tener por realizada dicha comunicación

-poner de manifiesto en la oficina judicial dicha comunicación a las partes personadas
-requerir al AC para que proceda a la realización de los bienes y derechos y con su producto satisfacer los créditos contra la masa por el orden que fija el artículo 250 y ss TRLC y una vez distribuida la masa activa, **presente el informe justificativo** a que se refiere el artículo 474 TRLC y la rendición de cuentas a que se refiere el artículo 478 TRLC.

C.2.2- Presentado el informe por la AC, providencia (modelo 14) **poniendo de manifiesto** el informe en la oficina judicial por quince días, pudiendo las partes personadas en dicho plazo formular **oposición** a la conclusión del concurso o a la rendición de cuentas y pudiendo el deudor en dicho plazo, conforme al artículo 489 TRLC **solicitar de manera expresa el BEPI** con motivación sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos en los artículos 487 y 488 TRLC o 493 TRLC

C.2.3.- En el caso de que se formule **oposición al informe o a la rendición de cuentas:** tramitación de **incidente** (art. 475 TRLC y 479). Y si no se formula oposición procede la conclusión y su aprobación.

Sin embargo, antes de resolver la conclusión y aprobación de cuentas, hay que tramitar el BEPI

En este caso **no se tramita la pieza de calificación**, salvo que lo pida expresamente el AC o se aprecie falta de colaboración del deudor.

D. Tramitación de la SECCIÓN SEXTA, DE CALIFICACIÓN SIMULTÁNEA A LA FASE DE LIQUIDACIÓN.

(Se acuerda la apertura en el auto que aprueba el Plan de Liquidación -art. 446 TRLC- o en el auto en que se acuerde la liquidación por las normas supletorias. Se tramita de forma simultánea a la liquidación. En caso de concurso sin masa no es necesaria la tramitación de la sección de calificación, salvo que el administrador concursal lo solicite. En el auto de aprobación del plan de liquidación ya se ha declarado la apertura de la Sección 6ª de calificación indicándose en dicho auto que la citada sección incorporará:

- a) Testimonio de esta resolución.
- b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia, incluyendo la que se hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
- c) Testimonio del auto de declaración de concurso.
- d) El informe de la AC.

En el mismo auto ya se ha acordado advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta 10 días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución.

Y también en dicho auto se ha acordado ya que, transcurridos los diez días antes citados, la AC deberá presentar, en el plazo de 15 días, el informe prevenido en el artículo 448 TRLC).

Tramitación:

D1. Se inicia con testimonio de la resolución judicial que acuerda su apertura, y se incorporarán el testimonio de la solicitud de declaración del concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración del concurso y del informe de la AC (ya acordado en el auto de aprobación del plan de liquidación o acordando la liquidación por las normas supletorias en defecto de plan)

D2. 10 días para que puedan **personarse** los acreedores y hacer **alegaciones** (ya acordado el auto de aprobación del plan de liquidación)

D3. Dentro de lo **15 días** siguientes a la finalización del plazo anterior, el AC debe presentar su **informe** (ya acordado en el auto de aprobación del plan de liquidación).

D4.- Una vez presentado, DIOR (modelo 15) haciendo constar la presentación del informe del AC y acordando, conforme al artículo 449 TRLC, **traslado de la Sección 6ª al MF** para dictamen en el plazo de 10 días. En la misma DIOR hacer constar que conforme a dicho artículo cabe prórroga de otros 10 días si lo solicita MF y que si no presenta informe, se entiende que no se opone a la propuesta de calificación del AC.

D5.- Si informe AC y dictamen MF coinciden en que es **fortuito**: auto declarando el concurso fortuito (art. 450.1 TRLC)

D6.- Si informe AC o dictamen MF califican como **culpable**: 450.2 TRLC: DIOR (modelo 16) dando traslado por 10 días al deudor para alegaciones y emplazamiento por 5 días a quienes se puedan considerar cómplices para que puedan comparecer. Si comparecen en la sección, DIOR (modelo 17) teniéndoles por comparecidos y acordando darles vista de lo actuado y emplazarles para alegaciones en 10 días.

a) Si hay oposición del deudor o de los comparecidos: DIOR dándole la tramitación del incidente concursal (art. 451 TRLC)

b) Si no hay oposición: DIOR dejando la sección conclusa para sentencia, que deberá dictarse en 5 días. (451 TRLC)

Contenido de la sentencia Artículo 455 TRLC

Contra la sentencia de calificación cabe recurso de apelación. (460 TRLC)

E.- Tramitación del BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO:

E.1. Solicitud del deudor por la vía del 488 TRLC.

E.1 a) Traslado mediante DIOR (modelo 18) a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio, haciéndoles saber que conforme al artículo 490.2 TRLC la oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos establecidos en el TRLC.

E.1. b) Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su **conformidad** a la petición del deudor o no se oponen a la misma, y no se han opuesto ni a la conclusión ni a la aprobación de cuentas, en el mismo AUTO se concede el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, se acuerda la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación (artículo 469.2 o 475.2 TRLC, según el caso) y aprobación de cuentas (479.2 TRLC).

E.1.c) Si se formula **oposición al BEPI** se le dará el trámite del incidente concursal, que terminará por sentencia donde se resolverá el BEPI. No podrá dictarse auto de conclusión y rendición de cuentas del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio.

E.2 Solicitud del deudor por la vía del 493 TRLC (con propuesta de plan de pagos)

E.2.a) DIOR dando **traslado** de la solicitud y de la propuesta de plan de pagos presentadas por el deudor a la administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de diez días, para que puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concesión del beneficio (artículo 496.1 TRLC) (modelo 19)

E.2.b) presentadas **alegaciones** o transcurrido el plazo, DIOR dando traslado al deudor de los escritos que se hubieran presentado a fin de que, dentro del plazo que al efecto le conceda, manifieste si mantiene el plan de pagos o lo modifica atendiendo en todo o en parte a lo alegado (artículo 496.2 TRLC). (modelo 20)

E.2.c) Una vez transcurrido el plazo, auto **conclusión** concurso con concesión provisional del BEPI y aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que se estimen oportunas.

E.2.d) En los **5 años** siguientes, se puede **revocar el BEPI** a instancia de cualquier acreedor por las causas establecidas en el artículo 498 TRLC.

E.2.e) Transcurrido el plazo para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado el beneficio (máximo 5 años), auto concediendo **exoneración definitiva** del pasivo insatisfecho en el concurso (ver presupuestos artículo 499 TRLC)

F. FASE FINAL: CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Y APROBACIÓN DE CUENTAS

Una vez tramitado el BEPI, la conclusión del concurso y aprobación de cuentas puede tener lugar de las siguientes maneras:

F.1 Si no ha habido oposición a la conclusión (al dar traslado de los informes de los artículos 474 y 468), o a la aprobación de la rendición de cuentas:

F.1.1.- en el mismo auto por el que se concede el BEPI (artículo 490 TRLC), o por el que se concede provisionalmente el BEPI (artículo 496.3): se resuelve todo en el mismo auto (475.2, 469.2 y 479.2 y TRLC).

F.1.2.- Si el BEPI se resuelve por sentencia porque ha habido oposición, y, por tanto, incidente (supuesto del art. 490.2): no procede acordar la conclusión hasta que gane firmeza la resolución que caiga en el incidente concediendo o denegando el beneficio solicitado (artículo 490.3 TRLC).

F.2.. Si ha habido oposición a la conclusión (al dar traslado de los informes de los artículos 474 y 468), o a la aprobación de la rendición de cuentas:

Se resuelve una vez resuelto el BEPI (por auto o sentencia), en sentencia dictada tras la tramitación del oportuno incidente concursal (475.1, 469.1) y se resuelve en la misma sentencia tanto la conclusión como la aprobación de las cuentas (479 TRLC)